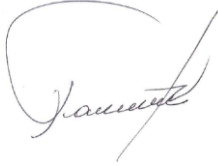


INFORME SECRETARIAL:

Pas a Despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación presentada por la parte demandante venció el día 6 de febrero de 2013 a las 15:00 horas y la parte demandada presentó liquidación la cual venció el día 24 de febrero de 2023, las cuales no fueron objetadas en su momento, teniendo en cuenta que no coinciden las liquidaciones presentada por las partes, Por Secretaría se procede a realizar la liquidación con base al valor del crédito e incorporados los intereses desde la fecha que se causan, y la parte demandante presenta escrito objetando la liquidación que realiza el Despacho, para lo cual se le solicitó prueba idónea que demostrara la aseveración que hace en relación a la objeción sobre los intereses, y a la fecha y al ser rastreado el correo del togado que representa la parte demandante, ha hecho caso omiso al requerimiento ya indicado. Dígnese ordenar.

El Bagre 19 de abril de 2023



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
EL BAGRE**

Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado : 2022-00086-00
AUTOS DE SUSTANCIACION NRO. 173-2023
DEMANDNTE: CIDESA
DEMANDADO: YEIMIS TOVAR SUAREZ

Vista la constancia secretarial, que antecede se procede a decidir sobre la aprobación o no de las liquidaciones presentadas por las partes.

Ambas liquidaciones presentada tanto por la parte demandante como por la demandada se les dio los respectivos traslados (Art, 110 C.G.P.),y vencidos éstos respectivamente el 6 de febrero de 2023 a las 17:00 horas y el 24 de ese mismo mes, y éstos guardaron silencios.

El Despacho con la finalidad de dirimir lo relacionado con la diferencias entre una y otra, para entrar a decidir si aprueba o modifica la liquidación ordena que por Secretaria se realice la liquidación, con la especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha (Art. 446 C. G. P #3) y de hecho se incorpora a la misma todos los valores descontados a la demandada en las fecha relacionadas en el listado que se sustrae de la cuenta de Depósitos Judiciales, de éste Juzgado, liquidación que se labora en la plataforma que maneja esta Judicatura con los intereses ordenados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, sin embargo en la objeción que hace el apoderado de la parte demandante, indica que éstos intereses no son los que corresponde y hace una relación donde arroja un valor a favor del demandante mientras que la presentada por la parte demandada arroja un valor a favor de la parte demandante pero inferior al indicado por la parte demandante, es por ello que se le solicita que sustente con prueba idónea tal objeción. Y hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo solicitado con base a la objeción.

Por lo ya manifestado y teniendo en cuenta el silencio sobre el requisito exigido a la parte demandante.

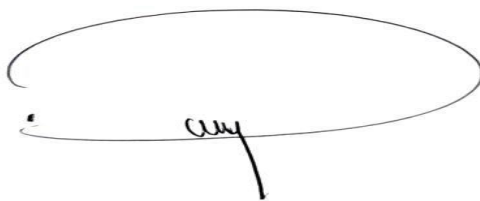
EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE –ANTIOQUIA-

RESUELVE:

PRIMERO: No se aprueba la liquidación presentada por la parte demandante, por lo ya manifestado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se modifica la liquidación presentada por la parte demandante conforme a la liquidación que realiza el Despacho y se aprueba la liquidación presentada por la parte demandada y la realizada por el Despacho, conforme a lo prescrito en el Art.446 del C. G. P. una vez firme lo aquí ordenado se entrará a decidir sobre curso de proceso.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'aniel' and a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small hook.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

